

AAI-5.102
Exp.: 10-IPPC-00034.4/2018
AAI Inicial

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA RECUPERACIONES NIETO, S.L., CON CIF: B28555001, PARA SU PROYECTO DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARANJUEZ.

La actividad desarrollada por RECUPERACIONES NIETO S.L. se corresponde con los CNAE-2009: 3831 "Separación y clasificación de materiales" y 3832 "Valorización de materiales ya clasificados", y consiste en la clasificación, almacenamiento y compactación de residuos metálicos para su recuperación, así como la clasificación y almacenamiento de otro tipo de residuos no peligrosos y peligrosos.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la Carretera de Toledo, km 2 (C/ Carretera de Toledo, 27), del término municipal de Aranjuez, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
XXX	XX	XX	XX	6813402VK4361S0001UD	XXX

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada; así como en los trámites de Evaluación de Impacto Ambiental a los efectos previstos en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*; previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 22 de febrero de 2016 y referencia de entrada en el Registro nº 10/034108.9/16, 27 de abril de 2016 y referencia nº 10/084344.9/16, y 4 de mayo de 2016 y referencia nº 10/084344.9/16, tuvo lugar la recepción de la documentación correspondiente a la documentación ambiental del proyecto "Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos", promovido por RECUPERACIONES NIETO S.L. con CIF B28555001 y domicilio social en calle Horcajo, 26, en el Polígono Industrial "Las Arenas", en el término municipal de Pinto; a efectos del inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada previsto en el artículo 45 y siguientes de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, y a efectos de la recepción de los trámites previos al inicio del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada (AAI).



El procedimiento de evaluación ambiental simplificada se integra en el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.4 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, (derogada por el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*).

Segundo. Con fecha 19 de septiembre de 2016 y referencia de entrada en el Registro nº 10/192581.9/16, se presentó la documentación básica de solicitud de AAI y se da inicio al procedimiento de AAI. Con fecha 22 de febrero de 2016 se presentó el Estudio de Impacto Ambiental.

Tercero. Visto el Estudio de Impacto Ambiental y la ubicación del proyecto se decide someter al mismo a evaluación de impacto ambiental ordinaria. De acuerdo con el artículo 16 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, se procedió a realizar un periodo de información pública, común para aquellos procedimientos cuyas actuaciones se integran en el procedimiento de autorización ambiental integrada, entre los que figura el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria de acuerdo con el artículo 11.4.a) del citado *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*. Así, esta información pública lo es también a los efectos de lo establecido en la mencionada *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*.

Cuarto. Con fecha 3 de febrero de 2017, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y en el artículo 36 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el Estudio de Impacto Ambiental, junto con el resto de documentación de la solicitud de AAI, fueron sometidos a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Aranjuez, concediéndose a tal efecto un plazo de treinta días hábiles para la formulación de alegaciones.

Se reciben alegaciones con fecha 27 de marzo de 2017, que se han tenido en consideración a la hora de redactar este documento.

Con fecha 22 de mayo de 2017 se remiten al titular las alegaciones recibidas y los informes remitidos hasta esa fecha por los organismos.

Quinto. De conformidad con los artículos 17 y 18 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se solicitaron informes a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, así como sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son competencia del Ayuntamiento.

Con fecha 7 de abril de 2017 se solicita información complementaria al titular.

Con fecha 22 de mayo de 2017 se remite a la Dirección General de Protección Ciudadana copia del Plan de Autoprotección remitido por el titular y del justificante de entrega del mismo en el Ayuntamiento de Aranjuez.

Con fecha 11 de agosto de 2017 se remite al Ayuntamiento de Aranjuez y a la Confederación Hidrográfica del Tajo información complementaria remitida por el titular con fechas 17 y 18 de julio de 2017.



Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, el Ayuntamiento de Aranjuez, emitió informe favorable de viabilidad urbanística para la actividad, con fecha 10 de septiembre de 2015.

Séptimo. Con fecha 7 de noviembre de 2018, se realizó el trámite de audiencia del informe previo a la propuesta técnica de declaración de impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de la *Ley 39/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*. No se han recibido alegaciones.

Mediante Resolución de fecha 11 de diciembre de 2018 de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad se formula Declaración de Impacto Ambiental favorable a la realización del proyecto de “Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos”, promovido por RECUPERACIONES NIETO, S.L., en el término municipal de Aranjuez.

Octavo. A la vista de la documentación presentada por el titular y de los antecedentes de hecho, se ha elaborado el informe previo a la propuesta técnica de resolución.

Con fecha 24 de enero de 2019, el informe previo a la propuesta técnica de resolución se sometió al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*. No se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.4.d) del anejo I del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. La instalación se encuentra incluida en el epígrafe d) del Grupo 9 del Anexo II de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, “Otros proyectos: Instalaciones de almacenamiento de chatarra, de almacenamiento de vehículos desechados e instalaciones de desguace y descontaminación de vehículos que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales”*, que puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. En consecuencia, se debe realizar una evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si se requiere o no someter la actividad al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, basándose en los criterios que recoge el Anexo III de la citada *Ley 21/2013*, sobre las características de los proyectos, su ubicación y las características de los potenciales impactos que puedan generar.

Visto el estudio de impacto ambiental presentado por el titular, vista la ubicación del proyecto y su proximidad a zonas de sensibilidad medioambiental que podrían verse afectadas por el mismo, se decide, en virtud de los criterios mencionados en el artículo 47.5 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, someter al proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.



Tercero. Según el apartado 4.a del artículo 11 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se ha incorporado el referido procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en el de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.

Cuarto. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y demás normativa sectorial.

Quinto. Las instalaciones donde van a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el Órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 27.1 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, la cual queda integrada en esta AAI.

Por otro lado, las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar operaciones de tratamiento de residuos deberán obtener autorización, de acuerdo al artículo 27.2 de la *Ley 22/2011*, no amparada en esta AAI, concedida por el Órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio el solicitante y será válida para todo el territorio español.

Sexto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

Séptimo. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

Octavo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, de conformidad con el Decreto 84/2018, de 5 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como de la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad,

RESUELVE

Primero. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, a RECUPERACIONES NIETO S.L., con CIF B28555001, para la instalación de "Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos", en el término municipal de Aranjuez, de acuerdo con las condiciones contempladas en la documentación de solicitud de Autorización



Ambiental Integrada y en la Declaración de Impacto Ambiental (incluida en el Anexo VI), cuyas condiciones se han incorporado a la presente Resolución, y el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo ACIC-AAI-5.102/15, y que, en cualquier caso, deberá cumplir con las medidas incluidas en los anexos que forman parte de la presente Resolución:

ANEXO I	Condiciones relativas a la infraestructura denominada canal de las aves.
ANEXO II	Condiciones relativas a la fase de construcción del proyecto.
ANEXO III	Condiciones relativas a la fase de funcionamiento. Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.
ANEXO IV	Sistemas de control.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud, recogidas de forma resumida en el Anexo V (descripción del proyecto) y las condiciones establecidas en la presente Resolución (recogidas en los Anexos I, II, III y IV), prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Segundo. Integrar en la AAI, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*:

- La autorización de gestor de residuos peligrosos y no peligrosos, prevista en la *Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados*.
- La autorización prevista en el artículo 13.2. de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.

Tercero. Eximir a la instalación, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, cuya generación se produce como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación. No obstante, tendrá la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en la citada Ley.

Cuarto. Declarar extinguidas, en su caso, las autorizaciones e inscripciones registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de vertidos a la red de saneamiento, y de producción y gestión de residuos, excluida la de transportista, con anterioridad al otorgamiento de la AAI. Igualmente, se extinguirán las condiciones que se hubieran establecido en las resoluciones de evaluación ambiental o de calificación ambiental previas a la AAI.

Quinto. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la Autoridad competente, el titular presentará a esta Dirección General toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la



instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados.

Sexto. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, modificado por el *Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos y emisiones industriales*.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Séptimo. Extinguir la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de RECUPERACIONES NIETO, S.L., siempre que impida el ejercicio de la actividad.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

Octavo. Otorgar la AAI a los únicos efectos del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

Noveno. Incluir la instalación por parte del Órgano competente, en un programa de inspección medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales*, modificado por el *Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos y emisiones industriales*.

Décimo. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV del referido Real Decreto Legislativo.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.



Undécimo. Disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*, y artículo 34 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de residuos de la Comunidad de Madrid*), cuya cobertura mínima sea de 1.000.000 € (UN MILLÓN DE EUROS).

Antes del inicio de la actividad se deberá acreditar ante esta Consejería la vigencia del seguro de responsabilidad civil, requisito indispensable para ejercer la actividad.

Decimosegundo. Disponer de una fianza depositada ante la Tesorería central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en 232.373 € (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS).

Antes del inicio de la actividad se deberá acreditar ante esta Consejería la constitución de la fianza, requisito indispensable para ejercer la actividad.

Decimotercero. Si transcurridos los plazos indicados no se hubieran acreditado la vigencia del seguro de responsabilidad civil y la constitución de la fianza, la Autorización Ambiental Integrada suspenderá su eficacia.

La **eficacia** de la Autorización Ambiental Integrada queda supeditada a la presentación por parte del titular, de la siguiente documentación antes del inicio de la actividad:

- Declaración responsable, en la que se indique la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la Autorización, de conformidad con el artículo 69 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*. Una vez iniciada la actividad, el Órgano competente realizará una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del *Real Decreto 815/2013*.
- Certificado del Órgano competente en materia contra incendios.



En el caso que el titular no presentara en los plazos máximos indicados la documentación solicitada, la Autorización Ambiental Integrada perderá su eficacia, no pudiendo el titular ejercer la actividad hasta que dicho cumplimiento sea acreditado, de acuerdo con el artículo 5.b) del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Madrid, a fecha de la firma,

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO
AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD,

Fdo.: Luis del Olmo Flórez
(Nombramiento por Decreto 98/2018,
de 12 de junio, del Consejo de Gobierno)



ANEXO I

CONDICIONES RELATIVAS A LA INFRAESTRUCTURA DENOMINADA CANAL DE LAS AVES

1.1. En ningún caso con motivo de la actividad se ocupará la franja de Dominio público ocupada por la infraestructura de Confederación Hidrográfica del Tajo (en adelante CHT) en el área de canal abierta, por ningún elemento u obra provisional y/o definitiva, sin autorización previa de CHT. En la franja en la que el canal discurre en túnel no se permitirá el acopio de materiales de cualquier tipo, permitiéndose exclusivamente el tránsito de maquinaria y personal, a cuyo efecto se deberá marcar sobre el pavimento el trazado en planta del canal y su área de afección.

1.2. La zona de ocupación del Canal de las Aves deberá tener acceso en todo momento por el personal encargado de la explotación de la zona, quien podrá realizar cuantas inspecciones crea necesarias, teniendo potestad para la paralización de cualquier trabajo, en caso de observar que se pone en peligro la estabilidad de las infraestructuras de CHT, su explotación, o que se estén incumpliendo las condiciones impuestas.

1.3. La actividad RECUPERACIONES NIETO S.L. no podrá condicionar la explotación del canal, ni las futuras obras de reparación o ampliación que se lleven a cabo sobre el mismo, no siendo necesario para realizarlas ningún tipo de autorización previa.

1.4. El mantenimiento y conservación de los cruces existentes sobre el canal, dentro de la instalación, así como el tramo en túnel, será a cargo del peticionario, debiendo éste acreditar, en caso de cambio en los pesos máximos autorizados, que dichos pasos se adaptan a las nuevas medidas que pretenda ampliar.

1.5. Se deberá acreditar que las conducciones que componen la red de pluviales y fecales, especialmente en la zona de canal en túnel en la que éste discurre a mayor profundidad, se encuentran en las condiciones necesarias de servicio de modo que se eviten vertidos accidentales al canal, que puedan ser susceptibles de causar delito medioambiental (artículo 325 de la *Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*).

1.6. La reparación de los daños que pudieran ocasionarse como consecuencia de la propia actividad del peticionario, obras o por cualquier motivo o incumplimiento de las condiciones impuestas serán a cargo del peticionario. Se dará traslado por parte de la CHT del informe con los daños y perjuicios ocasionados, y tendrá un plazo de 10 días para realizar las alegaciones que considere.

- En caso de producirse los daños fuera de la campaña de riegos, el peticionario deberá iniciar las obras de reposición antes de diez (10) días contados desde el final del plazo de alegaciones. Si en ese plazo no se hubieran comenzado las obras, la CHT podrá iniciar la ejecución subsidiaria de las mismas.
- Si los daños se producen durante la campaña de riegos o en los días previos al inicio de la misma, el peticionario deberá iniciar las obras de reposición antes de dos (2) días. Si en ese plazo no se hubieran comenzado las obras, la CHT podrá iniciar la ejecución subsidiaria de las mismas.



- En cualquier caso la CHT ejercerá su potestad sancionadora según los artículos 314 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. La cuantía de las sanciones por daños a obras hidráulicas pueden ser:
 - Infracciones leves, multa de hasta 10.000,00 euros.
 - Infracciones menos graves, multa de 10.000,01 a 50.000,00 euros.
 - Infracciones graves, multa de 50.000,01 a 500.000,00 euros.
 - Infracciones muy graves, multa de 500.000,01 a 1.000.000,00 euros.

1.7. Se deberá incluir por parte del peticionario un programa de inspección visual y mantenimiento que recoja los puntos indicados; se deberán tener en cuenta todos los condicionantes dentro de los procedimientos internos de trabajo de las diferentes actividades a realizar; y la creación de un protocolo de actuación en caso de roturas o averías en la infraestructura existente dentro de la parcela, ya sean causadas o no por el propio peticionario, y tanto en el caso en que estas sean detectadas por el mismo, o por el personal de explotación de la CHT. Tanto el programa como el protocolo deberán ser aprobados previamente a su entrada en vigor por el Servicio de Explotación correspondiente de la CHT.

En el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la Resolución, el titular deberá presentar, en el Área de Control Integrado de la Contaminación, justificante de haber entregado, en la Confederación Hidrográfica del Tajo para su aprobación, tanto el programa de inspección visual y mantenimiento como el protocolo de actuación en caso de roturas.



ANEXO II

CONDICIONES RELATIVAS A LA FASE DE CONSTRUCCIÓN

2. CONDICIONES GENERALES

2.1. Durante la realización de las obras, se seguirán todas las directrices establecidas en el estudio de impacto ambiental.

2.2. El parque de maquinaria, el área de almacenamiento temporal de materiales de obra y de residuos se proyectarán en base a criterios de mínima afección ambiental.

2.3. El conjunto de obras que impliquen ocupación del suelo se desarrollarán dentro de los límites del proyecto. Se restringirá al máximo la circulación de maquinaria y vehículos de obra fuera de los límites citados.

2.4. En las zonas de obra se tomarán las medidas necesarias para prevenir incendios. Para ellos se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- Mantener una vigilancia organizada durante los trabajos.
- Dotar a los vehículos e instalaciones de obra potencialmente peligrosos de equipos o medios de extinción.
- Prohibir el encendido de hogueras.

2.5. En caso de afecciones accidentales fuera del ámbito señalado, serán aplicadas las medidas correctoras y de restitución adecuadas.

3. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA

3.1. Todos los efluentes líquidos contaminantes que se generen durante la etapa de construcción serán gestionados de acuerdo a su naturaleza y composición.

4. ATMÓSFERA

4.1. Se adoptarán las medidas que fueran necesarias para minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras, planificándose convenientemente los desplazamientos de la maquinaria, limitándolos a las áreas previamente señaladas en el replanteo, y adecuándose la velocidad de circulación de los vehículos.

4.2. Las zonas de maniobra y tránsito de los vehículos deberán ser acondicionadas con el fin de evitar las emisiones de polvo. Se efectuarán riegos periódicos en las pistas y zonas de maniobra y tránsito de vehículos. Las vías de tránsito dispondrán del firme adecuado y, en la medida de lo posible, se mantendrán limpios. Además, los vehículos circularán con lona de cubrición de la carga.

4.3. En la fase de carga de los residuos de construcción, se implantarán las medidas necesarias para minimizar las emisiones de materiales pulverulentos.



4.4. Se informará y formará a los operarios sobre las buenas prácticas para la reducción de las emisiones de polvo.

5. RUIDO

5.1. Se adoptarán las medidas oportunas para la disminución de los niveles de ruido producidos por la maquinaria, los equipos y las acciones relacionados con la construcción del proyecto, con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa sectorial aplicable.

6. PROTECCIÓN DE SUELO

6.1. Se garantizará la protección de los suelos frente a vertidos o derrames de aceites y grasas, tanto procedentes de la limpieza y mantenimiento de maquinaria como de otros orígenes, así como de otros productos conceptuados como residuos peligrosos.

6.2. Todos los depósitos susceptibles de contener líquidos contaminantes, ya sean combustibles o aguas potencialmente contaminadoras, serán sellados y estancos para evitar cualquier tipo de infiltración al terreno.

6.3. Los vehículos y maquinaria al servicio de las obras realizarán las operaciones de mantenimiento en taller autorizado externo, o bien en las instalaciones autorizadas de que dispusiese la propia obra. En este último caso, durante la fase de obras y en la zona de instalaciones auxiliares, se concretará un área de engrase, mantenimiento y aprovisionamiento de combustible para maquinaria, que dispondrá de una superficie impermeabilizada.

6.4. Si accidentalmente se produjese algún vertido de materiales grasos provenientes de la maquinaria, se procederá a recoger éstos, junto con la parte afectada del suelo, para su posterior tratamiento o eliminación en centros apropiados.

7. OPERACIONES DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

7.1. Todos los materiales, desechos etc., generados durante la construcción, se gestionarán adecuadamente y de acuerdo a los principios de jerarquía establecidos en la normativa vigente en materia de residuos. En ningún caso se crearán escombreras, ni se abandonarán materiales de construcción ni residuos de cualquier naturaleza.

7.2. Una vez finalizada la obra se llevará a cabo una rigurosa campaña de limpieza, debiendo quedar el área de influencia del proyecto totalmente limpia de restos de obras.

Los diferentes residuos generados durante las obras se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* y en la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid* y normativa específica que le sea de aplicación.



2.1.1. Respecto a los residuos de construcción y demolición, se estará a lo dispuesto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.*



ANEXO III

CONDICIONES RELATIVAS A LA FASE DE FUNCIONAMIENTO. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES GENERALES

- 1.1. De acuerdo al artículo 12 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales*, la instalación no podrá iniciar su actividad sin que el titular presente una **declaración responsable**, de conformidad con el artículo 69 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización.

Una vez iniciada la actividad, el Órgano competente realizará una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del *Real Decreto 815/2013*.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 2.1. Todas las canaletas y arquetas de recogida de derrames existentes en las áreas de almacenamiento de residuos serán estancas. No se permite la existencia de ningún sumidero o evacuación dentro de la nave donde se lleva a cabo la actividad de gestión de residuos que sea conducida a la red de saneamiento.
- 2.2. La red de saneamiento dispondrá de una arqueta de registro para el control de efluentes líquidos que permita la obtención de muestras y la realización de mediciones de caudal o de cualquier otro parámetro característico del vertido. Esta arqueta de registro deberá cumplir con los criterios de diseño alternativos a los establecidos en el anejo V de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, que se adjuntan en el epígrafe 2.8 al final de este capítulo. En el plazo de tres meses desde la notificación de la presente Resolución el titular deberá presentar documento justificativo de las características constructivas de la arqueta de registro de vertidos al sistema integral de saneamiento.
- 2.3. Los separadores de hidrocarburos deberán ser capaces de tratar todas las aguas de escorrentía (limpieza y pluviales) que se recojan en la parcela antes de su vertido al sistema integral de saneamiento (SIS). El sobrenadante del separador de hidrocarburos será retirado periódicamente por gestor autorizado, siendo registrado este hecho.
- 2.4. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.
- 2.5. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación de los puntos de vertido deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:



Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1	Sanitario Pluviales	SI (decantador/separador de hidrocarburos)

- 2.6. Según informe técnico del Ayuntamiento de Aranjuez de fecha 20 de febrero de 2017, por la parcela pasa un emisario de aguas pluviales provenientes de otra empresa (ERCROS, S.A.), contando con registros en la propia parcela. El informe señala la conveniencia de eliminar dichos registros existentes en el interior de la parcela de RECUPERACIONES NIETO S.L.

Con fecha 17 de julio de 2017 el titular informa que ha sellado todos los registros de dicho emisario que se encontraban en su parcela, aportando documentación gráfica al efecto.

- 2.7. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.

- 2.8. **Criterios de diseño alternativo a la arqueta o registro de efluentes del Anexo 5 de la ley 10/1993:**

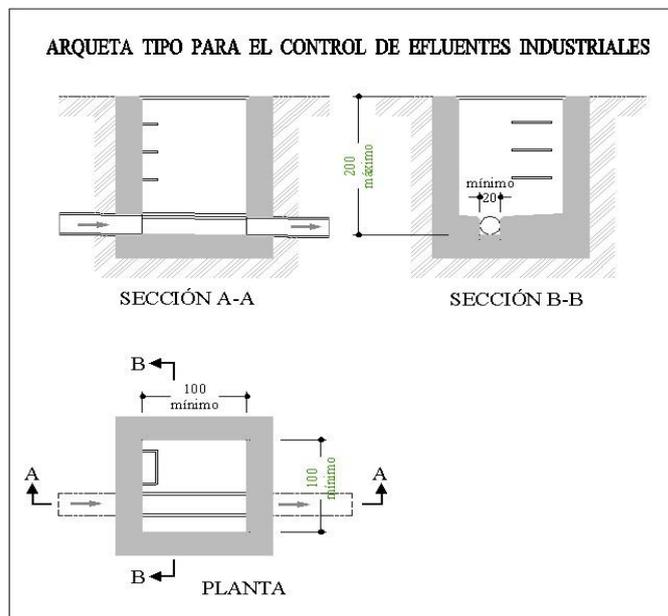
El registro de efluentes será accesible para personas y equipos de toma de muestras y medición de caudal; estará situado aguas abajo del último vertido y de tal forma ubicada que el flujo del efluente no pueda variarse.

Será admisible cualquier sistema normalizado para la medición de caudales abiertos, entre los que cabe citar Parshall, Venturi, Placa vertedero, etc.

Se seguirán los criterios de diseño siguientes:

- El tamaño mínimo de la arqueta será de 1 metro de ancho por 1 metro de largo, y una profundidad inferior a 2 metros.
- La arqueta deberá tener exclusivamente una conexión de entrada y otra de salida.
- El canal tendrá una anchura mínima de 20 centímetros.
- El canal deberá ser recto, sin conexiones, de sección constante, de pendiente estable (del 0'2% al 0'5%), con superficies lisas y longitud suficiente para evitar turbulencias del flujo del vertido (al menos una longitud de 10 veces la anchura del canal).
- Criterios para el dimensionamiento de la sección del canal:
 - La sección estará en función del caudal de vertido, tomándose como referencia una altura de agua mínima de 3 centímetros en condiciones de caudal medio.
 - La altura del canal será tal que no se produzcan reboses.





3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 3.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, la actividad de la instalación se cataloga de la siguiente forma:

Grupo B, código 09 10 09 06 “*Fragmentadoras o trituradoras de chatarra o demás residuos metálicos*”.

- 3.2. En la instalación no se prevé la existencia de focos canalizados de emisión. Cualquier modificación sobre la existencia o número de focos, sistemas de depuración/prevención de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones que se pretenda hacer deberá ser previamente comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.

Antes del inicio de la actividad, RECUPERACIONES NIETO, S.L., deberá remitir documentación de la fragmentadora que finalmente se instale, de forma que se pueda constatar si dispone o no de focos canalizados a la atmósfera. Se informará además del número de horas de funcionamiento de la fragmentadora respecto del total de funcionamiento de la instalación.

Si la fragmentadora tuviera focos canalizados a la atmósfera se deberá remitir documentación con sus características, a saber: descripción de cada foco, código y grupo que le corresponde según el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*; si es sistemático o no sistemático (se considera sistemático o no sistemático aquel foco



cuyas emisiones cumplan con la definición del apartado i) del artículo 2 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*) y sistemas de depuración de los focos.

- 3.3. Se establece el siguiente valor de referencia de emisión difusa expresado en condiciones ambientales de presión, temperatura y humedad reales durante la toma de muestras:

Identificación del foco	Parámetro	Valor de Referencia
Emisiones difusas	Partículas totales en suspensión	150 µg/Nm ³ (Real Decreto 1321/1992)

- 3.4. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el registro de controles a la atmósfera.
- 3.5. Se adoptarán las medidas que fueran necesarias para minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las operaciones de trasiego, manipulación y almacenamiento de residuos; por ejemplo, el riego de los acopios de chatarra localizados fuera de zonas cubiertas, fundamentalmente en periodos secos.
- 3.6. En la medida de lo posible, los residuos metálicos de menor tamaño, como pueden ser las virutas procedentes del mecanizado, se almacenarán en naves cubiertas.
- 3.7. Las zonas de maniobra y tránsito de los vehículos deberán ser acondicionadas y se deberán planificar convenientemente los desplazamientos de la maquinaria, limitándose la velocidad de circulación de los vehículos, con el fin de evitar las emisiones de polvo. Se efectuarán riegos periódicos en las pistas y zonas de maniobra y tránsito de vehículos. Las vías de tránsito dispondrán del firme adecuado y, en la medida de lo posible, se mantendrán limpios. Además, los vehículos de transporte de material pulverulento circularán con lona de cubrición de la carga.

En la fase de carga y descarga de los residuos, se implantarán las medidas necesarias para minimizar las emisiones de materiales pulverulentos.

Se informará y formará a los operarios sobre las buenas prácticas para la reducción de las emisiones de polvo.

- 3.8. En el proceso de extracción del gas refrigerante contenido en los aparatos de aire acondicionado de los vehículos al final de su vida útil se tomarán medidas adecuadas que eviten las fugas de gas y se cumplirán las condiciones técnicas establecidas en las fases 0 (recepción de los aparatos y desmontaje previo) y 1 (extracción de gases refrigerantes y aceites de circuitos), tal y como se describe en la operación de tratamiento G2: "Operación de tratamiento para RAEE que



contengan CFC, HCFC, HFC, HC ó NH₃”, del Anexo XIII, del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*.

- 3.9. Asimismo, en lo que pudiera afectar a la actividad de gestor de residuos, se estará a lo dispuesto en el *Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados*, y en el Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas *complementarias*. Y, en particular, en lo dispuesto en la *Nota Técnica sobre el tratamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que contengan CFC, HCFC, HFC ó HC*, del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 4.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*; el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*; la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, y su normativa de desarrollo; el *Real Decreto 110/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*; el *Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil*; el *Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos*, modificado por el *Real Decreto 710/2015, de 24 de julio*; el *Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso*; y la *Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid*.
- 4.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y/o gestión de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/G18/19209**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800092296**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 4.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento “in situ” de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 4.4. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.



- 4.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 4.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 4.7. En caso de traslado de residuos que procedan de, o se destinen a, otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*. Así mismo, en el caso de que los residuos procedan de, o se destinen a, otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.
- 4.8. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
- Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
 - Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
 - Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

- 4.9. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:
- Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
 - Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
 - Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
 - Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
 - No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
 - Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*,



(modificado a partir del 1 de junio de 2015).

4.10. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

4.11. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

4.12. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS / NO PELIGROSOS

4.12.1. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de **peligrosos**, que por tanto estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, las **operaciones de gestión de residuos peligrosos** que se autorizan en la instalación son las siguientes:

- **R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11.**

Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno de los procesos, incluidos en esta operación de gestión son los siguientes:

Proceso NP 01:	DESCONTAMINACIÓN DE VEHICULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL
Operación	R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
16 01 04*	Vehículos al final de su vida útil
RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS	
LER	Descripción
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 07 01*	Fuel oil y gasóleo
13 07 02*	Gasolina
13 07 03*	Otros combustibles (incluidas mezclas)
14 06 01*	Fluidos del aire acondicionado (Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC)



15 02 02*	Absorbentes
16 01 07*	Filtros de aceite
16 01 13*	Líquidos de frenos
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas
16 06 01*	Baterías de plomo
16 08 07*	Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas
RESIDUOS NO PELIGROSOS GENERADOS	
LER	Descripción
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA EL PROCESO DE DESCONTAMINACIÓN DE VEHICULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL	
<p>Los vehículos serán objeto de descontaminación de conformidad con lo previsto en el <i>Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil</i>, generándose en el proceso los residuos peligrosos descritos que habrán de ser gestionados conforme a la legislación vigente, priorizando, cuando sea viable desde el punto de vista ambiental, la preparación para la reutilización y el reciclado, frente a otras formas de valorización.</p> <p>La instalación presenta una capacidad de tratamiento de 500 vehículos/año. Alcanzada dicha cifra, declarada por el interesado como capacidad de tratamiento del centro, deberá cesar en la recepción del residuo "Vehículos al final de su vida útil", código LER 16 01 04.</p> <p>Tras este proceso, se genera el residuo no peligroso clasificado con el código LER 16 01 06 "Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos", que deberá someterse al proceso de preparación para la reutilización de piezas y componentes procedentes de vehículos al final de su vida útil (NP 11) y al proceso de desmontaje y compactación de vehículos descontaminados (NP 12) en la propia instalación o en otra expresamente autorizada para el desmontaje de "Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos", conforme a lo establecido en el artículo 7 del <i>Real Decreto 20/2017, de 20 de enero</i>.</p> <p>Para el proceso de extracción del gas refrigerante contenido en los aparatos de aire acondicionado se seguirán las indicaciones de los apartados 3.3 y 3.4, del capítulo 3 sobre condiciones relativas a la atmósfera, de este Anexo III. Para la adecuada extracción de los fluidos del sistema de aire acondicionado, los profesionales del CAT que realicen las operaciones de descontaminación, han de contar con la cualificación exigida de conformidad con el <i>Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero</i>.</p> <p>La gestión de los neumáticos fuera de uso deberá ajustarse en todo momento al <i>Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso</i>.</p> <p>El almacenamiento de neumáticos fuera de uso se llevará a cabo en condiciones de seguridad y salubridad adecuadas y cumpliendo las condiciones técnicas establecidas en el Anexo del <i>Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso</i>. El almacenamiento de los neumáticos fuera de uso no podrá superar el plazo de un año, teniendo en cuenta que se destinarán a valorización.</p>	



Proceso NP 02:	CLASIFICACIÓN DE BATERIAS Y ACUMULADORES
Operación:	R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
16 06 01*	Baterías de plomo
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 160601, 160602 ó 160603 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de clasificación, los residuos generados son los mismos que los admisibles.	
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
La admisión en este proceso de pilas y acumuladores deberá ajustarse en todo momento al <i>Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos</i> , modificado por el <i>Real Decreto 710/2015, de 24 de julio</i> .	

- **R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).**

Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno los procesos, incluidos en esta operación de gestión son los siguientes:

Proceso NP 03:	ALMACENAMIENTO DE BATERIAS Y ACUMULADORES
Operación:	R13: Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
16 06 01*	Baterías de plomo
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 160601, 160602 ó 160603 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles.	
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
La admisión en este proceso de pilas y acumuladores deberá ajustarse en todo momento al <i>Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos</i> , modificado por el <i>Real Decreto 710/2015, de 24 de julio</i> .	



Proceso NP 04:		ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS	
Operación:		R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).	
Operación:		R1301: Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia.	
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC	16 02 11*-12*	Aparatos de aire acondicionado
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos LER 16 02 09 a 16 02 12	16 02 13*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores
		16 02 13*-21*	Monitores y pantallas CRT
		16 02 13*-22*	Monitores y pantallas no CRT, no LED
		16 02 13*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
		16 02 13*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos	20 01 23*-12*	Aparatos de aire acondicionado
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos LER 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	20 01 35*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores
		20 01 35*-13*	Monitores y pantallas CRT
		20 01 35*-22*	Monitores y pantallas no CRT, no LED
		20 01 35*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos
		20 01 35*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas
		20 01 35*-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos
RESIDUOS GENERADOS			
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles			
CONDICIONES ESPECIFICAS PARA ESTE PROCESO			
- Los residuos admisibles en este proceso se someterán única y exclusivamente a almacenamiento sin manipulación alguna, debiendo destinarse a otras operaciones de tratamiento posterior en otra instalación expresamente autorizada para llevar a cabo dichas operaciones.			



- La admisión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos desechados se ajustará en todo momento al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, incluidos los requisitos de las instalaciones de almacenamiento de esta tipología de residuos.
- En el centro se recibirán los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos no peligrosos relacionados en la tabla de arriba, tal y como se definen en el artículo 3 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, según las categorías definidas en su Anexo III.
- La gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, conforme a lo relativo a los principios de proximidad y suficiencia. En consecuencia, la valorización de este tipo de residuos se realizará preferentemente en instalaciones autorizadas ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid.

- 4.12.2.** La instalación gestionará residuos que tengan consideración de **no peligrosos**, que por tanto no estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno de los procesos, incluidos en esta operación de gestión son los siguientes:

NP11: PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE PIEZAS Y COMPONENTES PROCEDENTES DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL DESCONTAMINADOS	
Operación:	R14: Preparación para la reutilización.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos
RESIDUOS GENERADOS	
SIN DATOS	
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
<p>La extracción de piezas y componentes para su preparación para la reutilización y comercialización únicamente podrá realizarse de vehículos que previamente hayan causado baja definitiva en el Registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico y hayan sido descontaminados. En ningún caso se podrá preparar para la reutilización un vehículo completo dado de baja definitiva en la Dirección General de Tráfico.</p> <p>Las piezas y componentes se someterán a operaciones de comprobación previa a la reutilización siempre que sea posible y se comercializarán como piezas usadas o de segunda mano, de acuerdo con la normativa sobre seguridad industrial, y de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por <i>Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre</i>, y en la <i>Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista</i>. En caso de que sea imposible la reutilización, el destino de los residuos gestionados será, en cualquier caso, su entrega a gestores autorizados para proceder a su valorización, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.</p> <p>En ningún caso podrá reutilizarse piezas en las que figure el número de bastidor del</p>	



vehículo.

RECUPERACIONES NIETO, S.L., cumplirá, conforme a lo establecido en el artículo 8 del *Real Decreto 20/2017, de 20 de enero*, relativo a los "Objetivos de preparación para la reutilización, reciclado y valorización" lo siguiente:

- a) El porcentaje total de preparación para la reutilización y valorización será, al menos, el 95% del peso medio por vehículo y año.
- b) El porcentaje total de preparación para la reutilización y reciclado será, al menos, el 85% del peso medio por vehículo y año.

El control del cumplimiento de los objetivos previstos en este apartado se llevará a cabo según establece la *Decisión 2005/293, de la Comisión, de 1 de abril de 2005, por la que se establecen normas de desarrollo para controlar el cumplimiento de los objetivos de reutilización y valorización*, así como de reutilización y reciclado fijados en la *Directiva 2000/53/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo*, relativa a los vehículos al final de su vida útil.

RECUPERACIONES NIETO, S.L., cumplirá con los siguientes **objetivos**, conforme a lo establecido en el artículo 8 del *Real Decreto 20/2017, de 20 de enero*:

- Hasta el 31 de diciembre de 2020, recuperará para su preparación para la reutilización y comercializará piezas y componentes de los vehículos que supongan, al menos, un **5%** del peso total de los vehículos que trate anualmente.
- A partir del 1 de enero de 2021, recuperará para su preparación para la reutilización y comercializará piezas y componentes de los vehículos que supongan, al menos, un **10%** del peso total de los vehículos que trate anualmente.
- A partir del 1 de enero de 2026, recuperará para su preparación para la reutilización y comercializará piezas y componentes de los vehículos que supongan, al menos, un **15%** del peso total de los vehículos que trate anualmente.

En el proceso no se generan habitualmente residuos peligrosos asociados al proceso de gestión de residuos. No obstante, se adoptarán medidas para minimizar la producción de residuos destinados a eliminación.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, las **operaciones de gestión de residuos no peligrosos** que se autorizan en la instalación son las siguientes:

- **R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumerados entre R1 y R11.**

NP12: DESMONTAJE Y COMPACTACIÓN DE VEHÍCULOS DESCONTAMINADOS	
Operación:	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos
RESIDUOS NO PELIGROSOS GENERADOS	



LER	Descripción
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes
16 01 03	Neumáticos fuera de uso
16 01 20	Vidrio
16 08 01	Catalizadores usados
16 01 17	Materiales férricos
16 01 18	Materiales no férricos
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
<p>Se adoptarán las medidas oportunas para asegurar que los residuos “vehículos descontaminados” (LER 16 01 06) admitidos en el proceso no contengan sustancias peligrosas ni otros componentes según se establece en los Anexos del <i>Real Decreto 20/2017, de 20 de enero</i>.</p> <p>Los residuos generados en este proceso se gestionarán de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia, sin perjuicio de la normativa de seguridad vial e industrial.</p> <p>Se retirarán y gestionarán adecuadamente todos los componentes y materiales enumerados en el Anexo IV del <i>Real Decreto 20/2017, de 20 de enero</i>.</p> <p>Tras este proceso, los residuos clasificados mediante el código LER 16 01 06, que no deberán incluir ningún material o elemento no perteneciente al mismo, podrán ir directamente o a través de gestor autorizado, a un gestor autorizado para la realización de operaciones de fragmentación de este tipo de residuos.</p>	

Proceso NP 13:	CLASIFICACIÓN, CIZALLADO, TRITURACIÓN Y/O COMPACTACIÓN DE RESIDUOS METÁLICOS NO PELIGROSOS
Operación	R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
10 02 01	Residuos del tratamiento de escorias del hierro y del acero
10 02 02	Escorias no tratadas del hierro y del acero
10 02 10	Cascarilla de laminación del hierro y del acero
10 02 99	Residuos de la industria del hierro y del acero no especificados en otra categoría
10 03 22	Otras partículas y polvo de la termometalurgia del aluminio distintos de los especificados en el código 10 03 21
10 03 99	Residuos de la termo-metalurgia del aluminio no especificados en otra categoría
10 04 99	Residuos de la termo-metalurgia del plomo no especificados en otra categoría
10 08 09	Otras escorias de residuos de la termo-metalurgia de otros metales no férricos
10 09 03	Escorias de horno de residuos de la fundición de piezas férreas



10 09 06	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 09 05
10 09 08	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 09 07.
10 09 99	Residuos de la fundición de piezas férreas no especificados en otra categoría
10 10 03	Escorias de horno de residuos de la fundición de piezas no férreas
10 10 06	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 10 05
10 10 08	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 10 07
11 05 01	Matas de galvanización
11 05 99	Residuos de la galvanización en caliente no especificados en otra categoría
12 01 01	Limaduras y virutas de metales férreos
12 01 02	Polvo y partículas de metales férreos
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no férreos
12 01 04	Polvo y partículas de metales no férreos
15 01 04	Envases metálicos
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes
16 01 17	Metales férreos
16 01 18	Metales no férreos
16 08 01	Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto los del código 16 08 07)
17 04 01	Cobre, bronce, latón
17 04 02	Aluminio
17 04 03	Plomo
17 04 04	Zinc
17 04 05	Hierro y acero
17 04 06	Estaño
17 04 07	Metales mezclados
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10
17 05 04	Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03
19 10 01	Residuos de hierro y acero procedentes del fragmentado de residuos que contienen metales
19 10 02	Residuos no férreos procedentes del fragmentado de residuos que contienen metales
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05
19 12 02	Metales férreos del tratamiento mecánico de residuos
19 12 03	Metales no férreos
19 12 09	Minerales (por ejemplo, arena, piedras)



20 01 40	Metales
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
Los residuos generados son los mismos que los admisibles	
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
<p>Los metales obtenidos en el proceso se podrán gestionar en la propia instalación o se destinarán a otros gestores autorizados (fragmentadoras o fundiciones). En cualquier caso se deberá asegurar la valorización material del residuo.</p> <p>Los catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (LER 16 08 01) únicamente se destinarán en la propia instalación a proceso de clasificación. Una vez clasificados, se destinarán a otros gestores autorizados para proceder a su valorización extrayendo los metales que contienen.</p> <p>En cuanto a los residuos de construcción y demolición (códigos LER 17), se cumplirá lo dispuesto en la <i>Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid</i>; y en particular, en cuanto a las condiciones de almacenamiento, se evitará la mezcla de residuos ya separados o cualquier otra práctica que impida o dificulte su posterior reciclaje o valorización.</p> <p>El residuo generado de LER 19 12 09 (minerales como por ejemplo arena, piedras...), se destinará a gestores autorizados para su valorización o eliminación, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.</p>	

Proceso NP 14:	CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO METÁLICOS NO PELIGROSOS
Operación	R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 02	Envases de plástico
15 01 03	Envases de madera
16 01 03	Neumáticos fuera de uso
16 01 19	Plástico (procedente de vehículos)
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)
17 02 01	Madera (de la construcción y demolición)
17 02 03	Vidrio (de la construcción y demolición)
19 12 01	Papel y cartón (del tratamiento mecánico de residuos)
19 12 04	Plástico y caucho (del tratamiento mecánico de residuos)
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06 (del tratamiento mecánico de residuos)
20 01 01	Papel y cartón
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33



20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
20 01 39	Plásticos
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
Al realizarse únicamente operaciones de clasificación los residuos generados son los mismos que los admisibles	
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
La admisión en este proceso de pilas y acumuladores deberá ajustarse en todo momento al <i>Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos</i> , modificado por el <i>Real Decreto 710/2015, de 24 de julio</i> .	
El almacenamiento de neumáticos fuera de uso se llevará a cabo en condiciones de seguridad y salubridad adecuadas y cumpliendo las condiciones técnicas establecidas en el Anexo del <i>Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso</i> . El almacenamiento de los neumáticos fuera de uso no podrá superar el plazo de un año, teniendo en cuenta que se destinarán a valorización.	
En cuanto a los residuos de construcción y demolición (códigos LER 17), se cumplirá lo dispuesto en la <i>Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid</i> ; y en particular, en cuanto a las condiciones de almacenamiento, se evitará la mezcla de residuos ya separados o cualquier otra práctica que impida o dificulte su posterior reciclaje o valorización.	

- **R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).**

Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno los procesos, incluidos en esta operación de gestión son los siguientes:

Proceso NP 15:	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS SIN COMPONENTES PELIGROSOS		
Operación:	R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).		
Operación:	R1301: Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia.		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 160209 a 160213	16 02 14-23	Monitores y pantallas LED
		16 02 14-42	Grandes aparatos (resto)
		16 02 14-52	Pequeños aparatos (resto)
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los	20 01 36-23	Monitores y pantallas LED



	especificados en los códigos 200121 y 200123 y 200135	20 01 36-42	Grandes aparatos (resto)
		20 01 36-52	Pequeños aparatos (resto)
RESIDUOS GENERADOS			
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles			
CONDICIONES ESPECIFICAS PARA ESTE PROCESO			
<ul style="list-style-type: none"> - Los residuos admisibles en este proceso se someterán única y exclusivamente a almacenamiento sin manipulación alguna, debiendo destinarse a otras operaciones de tratamiento posterior en otra instalación expresamente autorizada para llevar a cabo dichas operaciones. - La admisión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos desechados se ajustará en todo momento al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, incluidos los requisitos de las instalaciones de almacenamiento de esta tipología de residuos. - En el centro se recibirán los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos no peligrosos relacionados en la tabla de arriba, tal y como se definen en el artículo 3 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, según las categorías definidas en su Anexo III. - La gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, conforme a lo relativo a los principios de proximidad y suficiencia. En consecuencia, la valorización de este tipo de residuos se realizará preferentemente en instalaciones autorizadas ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid. 			

Proceso NP 16:	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS METÁLICOS NO PELIGROSOS
Operación	R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
10 02 01	Residuos del tratamiento de escorias del hierro y del acero
10 02 02	Escorias no tratadas del hierro y del acero
10 02 10	Cascarilla de laminación del hierro y del acero
10 02 99	Residuos de la industria del hierro y del acero no especificados en otra categoría
10 03 22	Otras partículas y polvo de la termo-metalurgia del aluminio distintos de los especificados en el código 10 03 21
10 03 99	Residuos de la termo-metalurgia del aluminio no especificados en otra categoría
10 04 99	Residuos de la termo-metalurgia del plomo no especificados en otra categoría
10 08 09	Otras escorias de residuos de la termo-metalurgia de otros metales no férreos
10 09 03	Escorias de horno de residuos de la fundición de piezas férreas



10 09 06	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 09 05
10 09 08	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 09 07.
10 09 99	Residuos de la fundición de piezas férreas no especificados en otra categoría
10 10 03	Escorias de horno de residuos de la fundición de piezas no férreas
10 10 06	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 10 05
10 10 08	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 10 07
11 05 01	Matas de galvanización
11 05 99	Residuos de la galvanización en caliente no especificados en otra categoría
12 01 01	Limaduras y virutas de metales férreos
12 01 02	Polvo y partículas de metales férreos
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no férreos
12 01 04	Polvo y partículas de metales no férreos
15 01 04	Envases metálicos
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes
16 01 17	Metales férreos
16 01 18	Metales no férreos
16 08 01	Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto los del código 16 08 07)
17 04 01	Cobre, bronce, latón
17 04 02	Aluminio
17 04 03	Plomo
17 04 04	Zinc
17 04 05	Hierro y acero
17 04 06	Estaño
17 04 07	Metales mezclados
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10
17 05 04	Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03
19 10 01	Residuos de hierro y acero procedentes del fragmentado de residuos que contienen metales
19 10 02	Residuos no férreos procedentes del fragmentado de residuos que contienen metales
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 191005
19 12 02	Metales férreos del tratamiento mecánico de residuos
19 12 03	Metales no férreos
19 12 09	Minerales (por ejemplo, arena, piedras)



20 01 40	Metales
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
Los residuos generados son los mismos que los admisibles	
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
Los metales se destinarán a gestores autorizados (fragmentadoras o fundiciones) que en cualquier caso deberán asegurar la valorización material del residuo.	
Los catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (LER 16 08 01) únicamente se destinarán a otros gestores autorizados para proceder a su valorización extrayendo los metales que contienen.	
En cuanto a los residuos de construcción y demolición (códigos LER 17), se cumplirá lo dispuesto en la <i>Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid</i> ; y en particular, en cuanto a las condiciones de almacenamiento, se evitará la mezcla de residuos ya separados o cualquier otra práctica que impida o dificulte su posterior reciclaje o valorización.	
El residuo de LER 19 12 09 (minerales como por ejemplo arena, piedras...), se destinará a gestores autorizados para su valorización o eliminación, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.	

Proceso NP 17:	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO METÁLICOS NO PELIGROSOS
Operación	R13: Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12.
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 02	Envases de plástico
15 01 03	Envases de madera
16 01 03	Neumáticos fuera de uso
16 01 19	Plástico (procedente de vehículos)
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)
17 02 01	Madera (de la construcción y demolición)
17 02 03	Vidrio (de la construcción y demolición)
19 12 01	Papel y cartón (del tratamiento mecánico de residuos)
19 12 04	Plástico y caucho (del tratamiento mecánico de residuos)
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06 (del tratamiento mecánico de residuos)
20 01 01	Papel y cartón
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
20 01 39	Plásticos
RESIDUOS GENERADOS	



LER	Descripción
	Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
	La admisión en este proceso de pilas y acumuladores deberá ajustarse en todo momento al <i>Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos</i> , modificado por el <i>Real Decreto 710/2015, de 24 de julio</i> .
	El almacenamiento de neumáticos fuera de uso se llevará a cabo en condiciones de seguridad y salubridad adecuadas y cumpliendo las condiciones técnicas establecidas en el Anexo del <i>Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso</i> . El almacenamiento de los neumáticos fuera de uso no podrá superar el plazo de un año, teniendo en cuenta que se destinarán a valorización.
	En cuanto a los residuos de construcción y demolición (códigos LER 17), se cumplirá lo dispuesto en la <i>Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid</i> ; y en particular, en cuanto a las condiciones de almacenamiento, se evitará la mezcla de residuos ya separados o cualquier otra práctica que impida o dificulte su posterior reciclaje o valorización.

4.13. CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS

- 4.13.1.** La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en los artículos 49 y siguientes de la Ley 5/2003, de 20 de marzo.
- 4.13.2.** Para cada residuo admisible, RECUPERACIONES NIETO, S.L, deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- 4.13.3.** Para los residuos admitidos en la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, el Contrato de Tratamiento incluirá un N^o de Aceptación cuyo formato se ajustará al formato E3L y cuya numeración seguirá el siguiente modelo:

DA302800092296AAAANNNNNNN

Siendo:

- DA:** el tipo de documento, en este caso Documento de Aceptación
- 30:** indica que numera el documento un gestor de residuos
- 2800092296:** indica el NIMA del gestor (10 dígitos)
- AAAA:** año en que se emite el documento (4 dígitos)
- NNNNNN:** número secuencial (7 dígitos) que se reinicia cada año

- 4.13.4.** Con carácter previo a la aceptación de un residuo-se celebrará un contrato de tratamiento con el gestor autorizado para la valorización o eliminación del mismo.



- 4.13.5.** Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un Protocolo de caracterización y admisión de residuos tratados en la instalación, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recepcionados, así como las causas por las que procede o no su admisión. La documentación de los residuos recibidos en el centro se archivarán indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados.
- 4.13.6.** A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:
- El control de la documentación de los residuos.
 - La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.
 - Se comprobará que los residuos están debidamente envasados y etiquetados y que se cumple con lo especificado sobre criterios de admisión en los Contratos de Tratamiento de los residuos.
- 4.13.7.** El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiera la posesión de los residuos.
- 4.13.8.** En las instalaciones públicas de tratamiento de residuos de la Comunidad de Madrid no serán admisibles residuos cuyo centro generador esté ubicado fuera de su ámbito territorial. Tampoco serán admisibles los envases que hayan servido como recipientes para el traslado de dichos residuos a las instalaciones del titular.
- 4.13.9.** La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos*
- 4.13.10.** Los residuos generados serán objeto de incorporación al proceso de gestión que corresponda, en todos aquellos casos en que sea posible, de acuerdo a su naturaleza, estabilidad y compatibilidad.

Cuando los residuos sean entregados a otros gestores autorizados para su tratamiento, la gestión se documentará de conformidad con la legislación vigente y serán objeto de declaración en la correspondiente memoria Anual

4.14. Condiciones específicas relativas a la gestión de vehículos al final de su vida útil

- 4.14.1.** El centro deberá expedir el Certificado de Destrucción de Vehículos al Final de su Vida Útil, conforme al modelo establecido en el Anexo de la Orden



INT/624/2008, de 26 de febrero, por la que se regula la baja electrónica de los vehículos descontaminados al final de su vida útil. Este documento habrá de ser conservado a disposición de la Administración, durante un periodo de tiempo no inferior a 5 años.

La descontaminación del vehículo se realizará en el plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de expedición del certificado de destrucción.

- 4.14.2.** El gestor deberá mantener actualizado y a disposición de la Administración, un registro en el que figuren como mínimo los siguientes datos:

VEHÍCULOS RECIBIDOS

Tipo de vehículo (modelo)

Fecha de recepción

Fecha de descontaminación

Peso

Matrícula

Nº bastidor

Nº certificado destrucción

Fecha certificado de destrucción

Datos identificativos del titular (NIF/CIF, nombre y apellidos/razón social)

RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS

Se añadirá el número de Documento de Identificación a la información prevista en el artículo 6 del *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del Estado*.

- 4.14.3.** La capacidad de tratamiento prevista es de 500 vehículos/año. Alcanzada dicha cifra, declarada por el interesado como capacidad de tratamiento del centro, deberá cesar en la recepción del residuo "Vehículos al final de su vida útil", código LER 16 01 04.

- 4.14.4.** Los vehículos recibidos se inspeccionarán para comprobar que se admiten sin elementos extraños o ajenos a los mismos.

4.15. Condiciones específicas relativas a la gestión de RAEE

- 4.15.1.** La instalación de recogida de RAEE deberá disponer de los equipos previstos en el Anexo VIII. 1, del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero: "Condiciones de almacenamiento en las instalaciones de recogida"*. En concreto, y de forma no exhaustiva, deberá disponer de los siguientes elementos:

- Básculas para pesar los RAEE a la salida de la instalación.
- Jaulas, contenedores u otros sistemas equivalentes que permitan depositar separadamente los RAEE.
- Superficies impermeables con instalaciones para recogida de derrames.
- Contenedores, palés o estanterías bajo cubierta.
- Sistemas de seguridad de control de acceso a las instalaciones de recogida.

Antes del inicio de la actividad el titular deberá presentar documentación justificativa de la existencia de dichos elementos en la instalación de recogida de RAEE.



4.16. PROCESOS AUXILIARES DE GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

4.16.1. Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

NP 21: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
LER	Descripción
LODOS CON HIDROCARBUROS	
13 05 02*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas
AGUAS CON HIDROCARBUROS	
13 05 07*	Agua aceitosa procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas
ACEITE USADO	
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
TRAPOS Y ABSORBENTES	
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos filtro de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
ENVASES METÁLICOS Y PLÁSTICOS CONTAMINADOS	
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
TÓNER	
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas

5. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

- 5.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*.
- 5.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, los valores aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, serán los observados en su artículo 25.2, y establecidos en la tabla B1, del Anexo III:



Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	$L_{k,d}$	$L_{K,e}$	$L_{K,n}$
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 6.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 6.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 6.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
- Zona de almacenamiento de vehículos fuera de uso con componentes peligrosos.
 - Zona de descontaminación de vehículos.
 - Zona de almacenamiento de RAEE con componentes peligrosos.
 - Zona de depósitos de combustible.
 - Zona de ubicación de la cizalladora/compactadora/fragmentadora.
- Igualmente, se establecerá un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que contemple la limpieza periódica de las arquetas de recogida de aguas de limpieza y posibles derrames o vertidos accidentales.
- 6.4. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 6.5. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 6.6. En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos al Área de Control Integrado de la Contaminación, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deba presentarse.



- 6.7. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el apartado 6.1. del Anexo III de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.
- 6.8. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 6.9. Los almacenamientos de combustibles deberán atenerse a los requisitos establecidos en el Reglamento de instalaciones petrolíferas aprobado por *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y en la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 “*Instalaciones petrolíferas para uso propio*” aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*, que les sean de aplicación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en los epígrafes anteriores, se dará traslado al Órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 6.10. Las instalaciones para tratamiento de vehículos al final de su vida útil dispondrán de:

Zonas adecuadas al número de vehículos antes de su descontaminación con pavimento impermeable y con instalaciones para la recogida de derrames, de decantación y de separación de grasas.

Zonas cubiertas para la descontaminación, con pavimento impermeable y con instalaciones para la recogida de derrames, de decantación y de separación de grasas.

Zonas cubiertas y con pavimento impermeable para almacenar los componentes retirados del vehículo y que contengan residuos peligrosos, en especial para aquellos que contengan aceite.

Contenedores adecuados para almacenar las baterías (con posibilidad, en caso de accidente, de neutralización del electrolito allí mismo o en sitio próximo), filtros y condensadores.

Depósitos adecuados para almacenar separadamente los fluidos de los vehículos al final de su vida útil, es decir: Combustible, aceites –de motor, de cajas de cambio, de transmisión e hidráulicos y líquido de frenos–, líquidos de refrigeración, líquido anticongelante, fluidos del equipo del aire acondicionado y cualquier otro fluido retirado del vehículo.

Equipos de recogida y tratamiento de aguas, incluidas las de lluvia en las zonas no cubiertas, las cuales han de ser tratadas previamente a su vertido, de conformidad con la normativa ambiental y sanitaria establecidas por las distintas Administraciones públicas.



Zonas apropiadas para almacenar neumáticos usados, que incluyan medidas contra incendios y prevención de riesgos derivados del almacenamiento.

Zonas apropiadas para el almacenamiento de los vehículos descontaminados, que estarán valladas o cerradas en todo su perímetro; el suelo de la zona de almacenamiento estará, al menos, debidamente compactado y acondicionado para realizar su función específica en las debidas condiciones de seguridad y dotado de un sistema de recogida de aguas superficiales.

Las instalaciones de fragmentación, post-fragmentación y reciclado posterior a la descontaminación de los vehículos al final de su vida útil, en las que se pueda dar lugar a lixiviados de sustancias peligrosas por agua de lluvia, tendrán, donde proceda, zonas cubiertas y zonas dotadas de pavimento impermeable, así como equipos de recogida de aguas sucias y pluviales, que serán tratadas de conformidad con la normativa ambiental y sanitaria.

7. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 7.1. De acuerdo con los resultados obtenidos en los controles de aguas subterráneas exigidos en el apartado 7.1. del Anexo IV de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

8. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 8.1. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:
- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
 - Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.
 - Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.



- 8.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (**Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96**), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre* llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de "Aranjuez" (**900 365 365**) y comunicando la situación al **fax 915 451 430** en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

- 8.3. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.
- 8.4. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil*, y su normativa de desarrollo. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias 112.
- 8.5. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

- 8.6. De acuerdo con el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el Plan de autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual RECUPERACIONES NIETO, S.L., deberá presentar ante el Ayuntamiento de Parla, con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado Plan bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.

Además, se presentará en la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación copia del Plan de autoprotección revisado y copia del informe del Ayuntamiento, para su inscripción en el Registro de datos de planes de autoprotección.



En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al Órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

Consta escrito del Registro General del Ayuntamiento de Aranjuez con fecha 25 de octubre de 2016, recibiendo la entrada del Plan de emergencia y autoprotección. Por tanto, una nueva versión revisada del Plan de autoprotección o declaración responsable se deberá presentar antes del 25 de octubre de 2019.

9. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

9.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:

- a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
- b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
- c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
- d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
- e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
- f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse ante esta Dirección General, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

9.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14*



de enero, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.

- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

- 9.3.** Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.



ANEXO IV

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una “Guía para la implantación del E-PRTR” en la web: www.prtr-es.es del actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, “Fondo documental”; “Documento PRTR”, en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General de Medio Ambiente, Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

2. CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según lo establecido en el *Reglamento (UE) 453/2010, de la Comisión de 20 de mayo de 2010, por el que se modifica el Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación, de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.



- 2.3. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, así como la cantidad de residuos gestionados por la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, superior al 30% tanto en la gestión de residuos en las instalaciones como en el consumo de: sustancias químicas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, deberá justificarse.

3. CONTROL DE VERTIDOS

- 3.1. Deben efectuarse las tareas de mantenimiento para el separador de grasas e hidrocarburos. Deberá vigilarse periódicamente el nivel de hidrocarburos, con el fin de detectar niveles elevados de estos. Cuando el nivel sea elevado, estos se retirarán y se entregarán a una empresa autorizada para su gestión conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de residuos de la Comunidad de Madrid* y su normativa de desarrollo.
- 3.2. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España.

4. CONTROL DE INMISIONES A LA ATMÓSFERA

- 4.1. En el plazo máximo de 1 año desde la fecha de inicio de la actividad, y coincidiendo con los meses de verano, RECUPERACIONES JECAR, S.L., realizará y remitirá un control de los niveles de inmisión para el parámetro partículas totales en suspensión en al menos 2 puntos significativos de la instalación, **próximo a la fragmentadora y a la cizalladora-compactadora**.

En función del resultado de este control y del número de horas de funcionamiento de la fragmentadora se estudiará la conveniencia de realizar o no controles periódicos de inmisión.

- 4.2. La realización de este control, la metodología de muestreo, las mediciones y el informe de control se efectuarán conforme a lo indicado en las Instrucciones Técnicas: ATM-E-ED-1: "Metodología para la medición de las emisiones difusas", ATM-E-ED-02: "Planificación para la evaluación de las emisiones difusas y valoración de los resultados. Contenido del Informe", y ATM-E-ED-03: "Evaluación de las emisiones difusas de partículas en suspensión totales", publicadas en la página web: www.madrid.org.
- 4.3. El titular deberá disponer de un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*. Este registro, así como los informes de control de emisiones difusas atmosféricas, permanecerán en la instalación a disposición de la Administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante diez años.



- 4.4. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 de la *Ley 16/2002* y el apartado 1.1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control contempladas en la presente AAI.

La notificación debe realizarse anualmente, aunque por la frecuencia establecida en esta Autorización algunos años no sea necesario realizar medidas reales. En esos años, las emisiones se notificarán en base a las del último año que se hayan realizado medidas, notificando en el PRTR las emisiones como “estimadas” en lugar de “medidas”, y en descripción de la estimación: “Estimadas en base a mediciones de otros años”.

5. CONTROL DE RESIDUOS

- 5.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

- 5.2. Sin perjuicio de otras obligaciones impuestas en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*; la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*; y el *Real Decreto 20/2017, de 20 de enero*, el titular deberá remitir, utilizando medios electrónicos, los siguientes informes, de los que se archivará una copia en las instalaciones que podrá ser requerida por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en cualquier momento que se estime necesario:

5.2.1. **En el plazo de 15 días desde su emisión**, conforme a lo establecido en el artículo 6 del *Real Decreto 20/2017, de 20 de enero*, se presentarán electrónicamente al Área de Planificación y Gestión de Residuos, copia de los certificados de destrucción de vehículos al final de su vida útil (VFU), debidamente cumplimentados, correspondientes al periodo inmediatamente anterior, acompañados de relación de los mismos en formato hoja de cálculo (.xls).

5.2.2. En el caso de residuos peligrosos se remitirán telemáticamente, al Área de Planificación y Gestión de Residuos, a través del Sistema de Información de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid, disponible en la página web www.madrid.org, y en el **plazo máximo de 30 días** desde la recepción del residuo, los correspondientes Documentos de Identificación, cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo*.



5.2.3. En el caso de residuos no peligrosos, en tanto no esté disponible para su tramitación telemática, en cuyo caso se deberá adaptar al Sistema de Información de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid, se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, **mensualmente** en los primeros diez días de cada mes referido a la actividad del mes anterior, el listado en soporte informático con los Documentos de Identificación, de los traslados que estén sometidos a notificación previa, con el contenido del Anexo I del *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo*.

5.2.4. Semestralmente, en los primeros quince días una vez vencido el semestre, deberán remitir utilizando medios electrónicos al Área de Planificación y Gestión de Residuos, para la actividad de gestión de vehículos al final de su vida útil:

- Documentos de Identificación, ejemplares correctamente cumplimentados y correspondientes al remitente del residuo, de los traslados de los residuos peligrosos y no peligrosos generados sometidos a notificación previa.
- Balance del proceso, en soporte hoja de cálculo (.xls), que incluirá:
 - Cantidad de VFU tratados.
 - Cantidad de residuos peligrosos y residuos no peligrosos generados, incluyendo aquellos residuos no peligrosos cuyo traslado esté sometido a notificación previa, agrupados por NP (proceso) y código LER, indicando el gestor de destino (NIF, razón social, dirección y NIMA del centro gestor y número de autorización), la descripción del residuo y, en su caso, la cantidad almacenada pendiente de su entrega a gestor autorizado.
- Listado en soporte hoja de cálculo (.xls) de los vehículos recibidos en el semestre inmediatamente anterior, que incluya como mínimo los datos del Registro de Vehículos Recibidos.
- Listado de incidencias ocurridas en la instalación.
- Informe sobre el mantenimiento realizado.

5.2.5. Anualmente, deberán remitir al Área de Control Integrado de la Contaminación:

- **Antes del 1 de marzo:** Memoria Anual de Actividades, según modelo establecido al efecto, que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo III de la presente Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual, e informe resumen en el que figuren al menos el número y tipos de vehículos tratados, su peso y los porcentajes en peso de materiales reutilizados, reciclados y valorizados.

Se harán constar los neumáticos derivados de la preparación para la reutilización que hayan entregado directamente a gestores



autorizados, así como los neumáticos preparados para la reutilización entregados a los profesionales, con identificación de estos últimos e incluyendo el certificado mencionado en el artículo 7.5 del *Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil*.

Adicionalmente, se incluirá la documentación acreditativa del cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 8 del *Real Decreto 20/2017, de 20 de enero*, relativos a los vehículos que traten, a través de su propia gestión y de los certificados de gestión proporcionados por los operadores a quienes entreguen los residuos para su tratamiento.

- Dicha Memoria, incluirá un Balance del Proceso, en soporte informático (hoja de cálculo), con el siguiente contenido:

- Resumen de las cantidades de residuos no peligrosos cuyo traslado no esté sometido a notificación previa recibidos y expedidos por la instalación, agrupados por NP (proceso) y Código LER, indicando el origen (NIF, razón social, dirección, y en su caso NIMA y Nº de Autorización o registro) y el gestor de destino (NIF, razón social, dirección y NIMA del centro gestor y número de autorización), la descripción del residuo, y en su caso, la cantidad almacenada pendiente de su entrega a gestor autorizado.

En tanto se habilita el procedimiento de tramitación telemática de los Documentos de Identificación de los residuos no peligrosos cuyo traslado esté sometido a notificación previa, el Balance descrito en este apartado incluirá adicionalmente la información relativa a dichos traslados.

- En el caso de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) se incluirá además la categoría y tipo de aparato de acuerdo con lo establecido en el Anexo VIII del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*.
- La información sobre los RAEE recogidos se incorporará a la plataforma electrónica de RAEE en los términos previstos en el artículo 55 del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*.

5.2.6. Se presentará, al Área de Control Integrado de la Contaminación, el certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil, **en el plazo máximo de un mes desde la renovación del mismo**, acorde con el modelo que se adjunta.

5.2.7. En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013, deban ir acompañados del documento establecido en el Anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la Ley 22/2011 de 28 de julio.



En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

- 5.2.8.** Si la instalación generase más de 10 t de residuos peligrosos en procesos auxiliares (servicios generales, limpieza, mantenimiento, etc.), **cuatrienalmente** se renovará y remitirá al Área de Control Integrado de la Contaminación, el Estudio de minimización de los residuos peligrosos generados según lo indicado en la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.

Una vez iniciada la actividad, junto con la Memoria anual de actividades, se entregará el listado de residuos peligrosos generados en los procesos auxiliares y la cantidad generada.

- 5.2.9.** Si a la actividad le fuera de aplicación la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases*, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

6. CONTROL DE RUIDOS

- 6.1.** En el plazo máximo de un año desde el inicio de la actividad, se deberá presentar en el Área de Control Integrado de la Contaminación un estudio de ruido con el fin de comprobar los niveles de inmisión de la actividad. En caso de superarse los valores recogidos en el Anexo I, evaluados según lo dispuesto en el artículo 25.2 del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, el titular deberá remitir junto con el estudio de ruido, una propuesta de medidas correctoras para reducir los niveles de ruido generados, junto a cronograma de actuaciones, que será revisada y aprobada por el Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 6.2.** El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberá ser realizado por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*.
- 6.3.** La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*.



7. CONTROL DEL SUELO

- 7.1. En la actualidad, el anterior titular de las instalaciones (UNILEVER HPC INDUSTRIAL ESPAÑA, S.L.U.) está llevando a cabo en el sector suroccidental de las instalaciones un plan de tratamiento de aguas subterráneas.

RECUPERACIONES NIETO, S.L., deberá presentar, en el plazo máximo de dos meses desde que se den por finalizadas las acciones de dicho plan de tratamiento en curso, el *Informe periódico de la situación del suelo* a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise dicho *Informe periódico de situación de suelos* se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y la fecha de la siguiente caracterización analítica.

- 7.2. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de combustibles conforme a lo indicado en el *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas*, y su instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones recogidas en los epígrafes anteriores, se dará traslado al Órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 7.3. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

8. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 8.1. Debido al plan de tratamiento de aguas subterráneas que el anterior titular (UNILEVER HPC INDUSTRIAL ESPAÑA, S.L.U.) está llevando a cabo en la actualidad en las instalaciones, concretamente en el sector suroccidental de éstas, RECUPERACIONES NIETO, S.L., deberá presentar, en el plazo máximo de dos meses desde que se den por finalizadas las acciones del plan de tratamiento en curso, una *Propuesta de plan de control y seguimiento de las aguas subterráneas* junto con el *Informe periódico de la situación del suelo*.



9. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 9.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la Administración junto con la presente AAI.
- 9.2. Los siguientes controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación.

9.2.1. En el plazo de tres meses desde la notificación de la Resolución:

- Documento justificativo de las características constructivas de la arqueta de registro de vertidos al sistema integral de saneamiento.
- Justificante de haber entregado, en la Confederación Hidrográfica del Tajo para su aprobación, tanto el programa de inspección visual y mantenimiento como el protocolo de actuación en caso de roturas, relativos a la infraestructura denominada "Canal de las Aves".

9.2.2. Antes del inicio de la actividad:

- Justificante de la vigencia del seguro de responsabilidad civil de acuerdo al modelo que se adjunta.
- Justificante de constitución de la fianza.
- Declaración responsable, en la que se indique la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la Autorización.
- Certificado del Órgano competente en materia contra incendios.
- Documentación de la fragmentadora que finalmente se instale.
- Justificación de la existencia en la instalación de recogida de RAEE de los equipos señalados en el Anexo VIII. 1, del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero: "Condiciones de almacenamiento en las instalaciones de recogida"*.

9.2.3. En el plazo máximo de un año desde el inicio de la actividad:

- Estudio de ruidos de acuerdo a la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido*.
- Control de inmisión de atmósfera.

9.2.4. Con periodicidad anual:

- Consumo mensual de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Relación anual de productos químicos.
- Memoria anual de actividades de gestión de residuos y Balance de proceso. Con la primera entrega de la Memoria anual de actividades se entregará un listado de residuos peligrosos generados en los procesos auxiliares y la cantidad generada de los mismos.
- Certificado de renovación del seguro de responsabilidad civil.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España.



9.2.5. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Memoria de cese de actividad.

9.2.6. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:

- Memoria ambiental de clausura.

9.2.7. Con periodicidad cuatrienal (si la instalación generase más de 10 t de residuos peligrosos):

- Renovación del estudio de minimización de producción de residuos.

9.2.8. En el plazo máximo de 2 meses desde el fin del plan de tratamiento de las aguas subterráneas llevado a cabo por el anterior titular de las instalaciones:

- Propuesta de plan de control y seguimiento de la calidad de las aguas subterráneas e Informe periódico de la situación del suelo.



ANEXO V

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La parcela donde se prevé implantar la actividad posee una superficie total de 78.721,27 m². Se destaca que se trata de una actividad nueva a implantar en las instalaciones de otro titular. Tras las actuaciones que se tiene previsto llevar a cabo para la nueva actividad (elevación de la nave 3 y la adecuación interior de oficinas y naves), la superficie total de la parcela no va a variar únicamente se modificará la superficie construida.

De esta manera la instalación constará de tres edificaciones principales y un gran espacio al aire libre para el almacenamiento y valorización de materiales de recuperación, las superficies construidas se distribuyen de la siguiente forma:

Edificio 1	Superficie construida (m²)
Planta baja	598,87
Planta primera	799,43
Planta segunda	799,43
Total	2.197,73

Edificio 2	Superficie construida (m²)
Sótano	320,84
Planta baja	1.694,34
Planta primera	768,68
Total	2.783,86

Edificio Nave 3	Superficie construida (m²)
<i>Oficina</i>	49,70
<i>Zona de trabajo</i>	36,52
<i>Zona de almacenamiento de RAEEs</i>	231,20
<i>Nave</i>	4.011,08
Total	4.3258,50

Exterior	Superficie construida (m²)
Residuos peligrosos	40,28
Porche 1	112,77
Porche 2	128,05
Porche 3	112,77
Porche 4	240,00
Total	633,87

La maquinaria que se prevé utilizar en la actividad es la siguiente:

- Desmontador de neumáticos



- Amoladora de mesa
- Elevador de columna
- Compresor
- Carretilla elevadora
- Pulpo
- Cizalla-fragmentadora-trituradora
- Básculas
- Máquina industrial pinza para cortar chatarra / pulpo para cargar chatarra
- Pórtico de radiactividad

Organización

- Nº Empleados: 15-25
- Turnos: 08:00h-14:00 y 16:00h-19:00h (L-V) / 08:00-14:00h (S)

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: GESTIÓN DE RESIDUOS

Los residuos llegan a la instalación en camiones de transporte que son inspeccionados visualmente a la entrada de las instalaciones. Además, antes de ser aceptado el material, pasa por el pórtico medidor de radiactividad para evitar aceptar material radiactivo. Una vez que es considerado apto el material pasa a las instalaciones. Si el pórtico detectara radiactividad en el material que lleva el camión, no se acepta, activándose el protocolo de vigilancia radiactiva.

2.1. Descripción de la actividad

Una vez que llegan los residuos a la planta, las actividades de gestión que se prevén desarrollar en la instalación son las siguientes:

2.1.1. Gestión de Vehículos Fuera de Uso (VFU)

Recepción de los vehículos

La primera etapa del proceso es la de recepción de los vehículos a descontaminar en la zona destinada a tal fin. En esta zona los vehículos se almacenan como residuos peligrosos previo paso a las operaciones de descontaminación.

Descontaminación de los vehículos recibidos

La segunda etapa consiste en el traslado de los vehículos recibidos mediante carretilla elevadora al taller de descontaminación donde se lleva a cabo las siguientes acciones:

- Vaciado por gravedad o por absorción forzada del aceite lubricante del motor.
- Vaciado por gravedad o por absorción forzada del aceite de la caja de cambios.
- Vaciado por gravedad o por absorción forzada del aceite del grupo de transmisión.
- Vaciado por trasvase, o por absorción forzada del depósito de gasolina o gasoil.
- Vaciado, por trasvase, o por absorción forzada del circuito de líquido anticongelante.
- Vaciado, por trasvase, por absorción forzada del circuito de líquido de frenos.

Los distintos fluidos (aceites, líquido de frenos, anticongelante, etc) son recogidos en un depósito móvil, que posteriormente se trasvasa al depósito metálico general de recogida



de cada líquido, previo a su gestión final por gestor autorizado que lo recoge mediante una cuba nodriza.

Una vez retirados todos los efluentes que contiene el vehículo se procede a la retira de piezas y neumáticos. Las piezas adecuadas se incluyen en un stock para su venta, almacenándose en estanterías en el almacén anexo destinado al almacenamiento de las mismas.

Almacenamiento de vehículos descontaminados

Los vehículos una vez descontaminados, se almacenan en el área de vehículos descontaminados ubicada en una zona al descubierto anexa a la nave, a la espera de ser trasladados a un gestor autorizado de residuos no peligrosos.

En la misma nave existirá una pequeña zona con estanterías para el almacén de piezas para su venta, catalogadas como no peligrosas y que consisten en elementos externos de carrocería como pilotos, ópticas, tapacubos, intermitentes o piezas metálicas.

Los residuos peligrosos que se obtienen en el proceso son trasladados al almacén de residuos peligrosos para su traslado a gestor autorizado

2.1.2. Gestión de residuos no peligrosos

El titular lleva a cabo la gestión de residuos no peligrosos realizando las tareas de almacenamiento, clasificación y valorización de los residuos.

2.1.2.1. Gestión de material férreo

Las etapas de esta actividad son las siguientes:

1. Entrada del material a la instalación
2. Control de entrada: una vez que llega el material a las instalaciones, el personal de administración inspecciona visualmente los residuos.
3. Aceptación del material: tras la inspección visual y aceptación de entrada se procede al pesado del material.
4. Clasificación de los residuos recibidos en las instalaciones
5. Almacenamiento de los residuos clasificados para su posterior valorización
6. Cizalla y compactación: son sometidos aquellos materiales que únicamente contienen compuestos metálicos que por sus dimensiones no pueden ser trasladados a gestor final.

El almacenamiento se lleva a cabo en montones de diferentes magnitudes formados principalmente por medios mecánicos, mediante grúas y pulpos hidráulicos.

Las capacidades máximas de almacenamiento serán de aproximadamente 12.000-14.000 toneladas y una gestión máxima anual de 127.000-133.000 t.

La superficie aproximada de ocupación de los residuos no peligrosos será de 40.000-45.000 m².

2.1.2.2. Gestión de material no férreo

Las etapas de esta actividad de gestión son las siguientes:



1. Entrada del material a la instalación
2. Control de entrada: una vez que llega el material a las instalaciones, el personal de administración inspecciona visualmente los residuos.
3. Aceptación del material: tras la inspección visual y aceptación de entrada se procede al pesado del material.
4. Clasificación de los residuos recibidos en las instalaciones
5. Almacenamiento de los residuos clasificados para su posterior valorización

Aunque también se almacenarán a la intemperie, los residuos no férricos principalmente se almacenarán en la Nave 3. Este almacenamiento se realiza mediante la separación de materiales a través de paneles de chapa o prefabricado. Estos "boxes" podrán estar cerrados o abiertos.

La capacidad de almacenamiento que se pretende realizar es aproximadamente de 1.400-1.500 toneladas y un tratamiento anual de 6.000-6.500 toneladas.

2.1.2.3. Gestión de otros materiales

Aunque no es parte de la gestión diaria del titular, para facilitar la atención a nuestros clientes, se prevén tener unas zonas habilitadas para la gestión mínima de otros residuos como pueden ser papel, cartón, plásticos, madera. Todos estos materiales se localizarán anexos a la Nave 3 en contenedores o compactadores.

2.1.3. Gestión de baterías y acumuladores

La actividad de gestión de estos residuos se divide en las siguientes etapas:

1. Entrada del material: una vez que llega el material a las instalaciones el personal de la instalación inspecciona de forma visual el material, tras lo cual se procede a su aceptación o denegación de entrada en las instalaciones
2. Aceptación de los residuos: tras la inspección y aceptación del material se pesa en la báscula, registrándose el peso, características y datos del proveedor.
3. Clasificación del material
4. Almacenamiento en el área correspondiente: la instalación únicamente almacenará estos residuos hasta su entrega a gestor autorizado que será como máximo seis meses.

2.1.4. Gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)

En el caso de la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que lleguen a la instalación se procederá únicamente a su almacenamiento en espera de envío a gestor final autorizado.

2.2. Abastecimiento de agua

ORIGEN	CONSUMO ANUAL MEDIO (m3)*	DESTINO APROVECHAMIENTO
CYII	300-400	Sanitarias Contraincendios

*Consumo estimado basado en otras instalaciones del mismo tipo que posee la instalación



2.3. Recursos energéticos.

2.3.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.

- Eléctrica procedente de fuente externa.
 - Potencia instalada: **sin datos.**
 - Consumo energía anual estimado: 320-350 MWh.
- Combustibles:

COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO	CONSUMO ANUAL MEDIO (L)*
Gasoil A	sin datos	170.000-180.000
Gasoil B	sin datos	15.000-20.000

*Consumo estimado en base a otras instalaciones del mismo tipo que posee el titular

2.4. Instalaciones de combustión.

No se prevé la existencia de instalaciones de combustión.

2.5. Sistemas de frío y refrigeración.

La instalación no poseerá torres de refrigeración ni condensadores evaporativos.

2.6. Productos químicos auxiliares.

Denominación	Cantidad anual consumida	Proceso en el que se utiliza	Peligrosidad	Indicaciones de peligro / frases de riesgo
Propano	SIN DATOS	Corte de metales	Extremadamente inflamable	H224, H242
Oxígeno	SIN DATOS		Comburente	H270, H280
Acetileno	SIN DATOS		Inflamable	H220, H230, H280
Butano	SIN DATOS		Extremadamente inflamable	H224, H242
Protar MP (90,5 % argón; 7% dióxido de carbono; 2,5% oxígeno)	SIN DATOS		Comburente	H280
Aceite hidráulico	SIN DATOS	Mantenimiento de maquinaria	No peligroso	-
Aceites lubricantes	SIN DATOS		No peligroso	-
Grasa lubricante	SIN DATOS		No peligroso	-



2.7. Residuos gestionados.

Los residuos que se prevé gestionar son:

Residuos no peligrosos			
Residuos	LER	Capacidad máxima de almacenamiento (t)	Capacidad de gestión anual (t)
Residuos del tratamiento de escorias del hierro y del acero	10 02 01	5	25
Escorias no tratadas del hierro y del acero	10 02 02	5	25
Cascarilla de laminación del hierro y del acero	10 02 10	5	25
Residuos de la industria del hierro y del acero no especificados en otra categoría	10 02 99	3	10
Otras partículas y polvo de la termometalurgia del aluminio distintos de los especificados en el código 10 03 21	10 03 22	3	10
Residuos de la termo-metalurgia del aluminio no especificados en otra categoría	10 03 99	3	10
Residuos de la termo-metalurgia del plomo no especificados en otra categoría	10 04 99	3	10
Otras escorias de residuos de la termo-metalurgia de otros metales no férreos	10 08 09	3	10
Escorias de horno de residuos de la fundición de piezas férreas	10 09 03	5	25
Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 09 05	10 09 06	5	25
Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 09 07.	10 09 08	5	25
Residuos de la fundición de piezas férreas no especificados en otra categoría	10 09 99	3	10
Escorias de horno de residuos de la fundición de piezas no férreas	10 10 03	3	25
Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 10 05	10 10 06	3	25



Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 10 07	10 10 08	3	25
Matas de galvanización	11 05 01	3	25
Residuos de la galvanización en caliente no especificados en otra categoría	11 05 99	3	25
Limaduras y virutas de metales férreos	12 01 01	300	9.000
Polvo y limaduras de metales férreos	12 01 02	3	25
Limaduras y virutas de metales no férreos	12 01 03	50	400
Polvo y partículas de metales no férreos	12 01 04	3	30
Envases metálicos	15 01 04	20	200
Metales férreos	16 01 17	400	4.000
Metales no férreos	16 01 18	100	500
Catalizadores usados	16 08 01	0,50	15
Cobre	17 04 01	300	600
Bronce	17 04 01	25	100
Latón	17 04 01	100	300
Aluminio	17 04 02	300	1.500
Plomo	17 04 03	20	200
Zinc	17 04 04	10	100
Acero	17 04 05	200	1.000
Hierro y chatarra férrica	17 04 05	3.000	40.000
Estaño	17 04 06	0,30	1
Metales mezclados	17 04 07	100	600
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	17 04 11	300	600
Residuos de hierro y acero procedentes del fragmentado de residuos que contienen metales	19 10 01	300	3.000
Residuos no férreos procedentes del fragmentado de residuos que contienen metales	19 10 02	25	200
Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 191005	19 10 06	5	100
Metales férreos	19 12 02	8.000	70.000
Metales no férreos	19 12 03	75	800
Metales	20 0 140	25	150
Minerales (tierras y piedras)	19 12 09	150	200
	17 05 04		
Madera	17 02 01	0,50	10
	19 12 07		
	20 01 38		
	15 01 03		
Papel y cartón	15 01 01	0,50	10
	19 12 01		



	20 01 01		
Plástico	20 01 39	0,50	10
	16 01 19		
	15 01 02		
	17 02 03		
	19 12 04		
Total residuos no peligrosos		13.874,8	133.986

Vehículos al final de su vida útil

Residuos	LER	Capacidad máxima de almacenamiento (ud)	Capacidad máxima de gestión anual (ud)
VFU sin descontaminar	16 01 04*	50	500
VFU descontaminados	16 01 06	200	500

Acumuladores y baterías

Residuos	LER	Capacidad máxima de almacenamiento (t)	Capacidad de gestión anual (t)
Baterías	16 06 01*	30	300
Baterías y acumuladores	20 01 33*	5	15
Acumuladores Ni-Cd	16 06 02*	1	2
Total baterías y acumuladores peligrosos		36	317
Baterías y acumuladores	20 01 34	5	25
Pilas alcalinas	16 06 04	1	2
Total baterías y acumuladores no peligrosos		6	27

RAEE con componentes peligrosos

Residuos	LER	LER-RAEE	Capacidad máxima de almacenamiento (t)	Capacidad de gestión anual (t)
Aparatos de aire acondicionado	20 01 23*	20 01 23-12*	5	100
	16 02 11*	16 02 11-12*		
Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	20 01 35*	20 01 35-13*	10	50
	16 02 13*	16 02 13-13*		
Monitores y pantallas CRT	20 01 35*	20 01 35-22*	5	50
	16 02 13*	16 02 13-21*		
Monitores y pantallas no CRT, no LED	20 01 35*	20 01 35-22*	5	50
	16 02 13*	16 02 13-22*		
Grandes aparatos	20 01 35*	20 01 35-41*	25	1.000
	16 02 13*	16 02 13-41*		
	16 02 10*	16 02 10-41*		
	16 02 12*	16 02 12-41*		
Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	20 01 35*	20 01 35-51*	25	100
	16 02 12*	16 02 12-51*		
	16 02 13*	16 02 13-51*		
Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	20 01 35*	20 01 35-61*	25	100
TOTAL RAEE peligrosos			95	1.400



RAEE sin componentes peligrosos				
Residuos	LER	LER-RAEE	Capacidad máxima de almacenamiento (t)	Capacidad de gestión anual (t)
Monitores y pantallas LED	20 01 36	20 01 36-23	5	50
	16 02 14	16 02 14-23		
Grandes aparatos	20 01 36	20 01 36-42	25	--
	16 02 14	16 02 14-42		
Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	20 01 36	20 01 36-52	25	700
	16 02 14	16 02 14-52		
TOTAL RAEE no peligrosos			55	>750

2.8. Almacenamiento.

2.8.1. Almacenamiento exterior

En la instalación se diferencian las siguientes áreas de almacenamiento:

2.8.1.1. Almacén de residuos peligrosos

Se trata de una zona techada para el almacenamiento de los residuos peligrosos que pueden generarse fruto de la actividad general de la instalación

2.8.1.2. Almacenamiento de VFU sin descontaminar

Se trata de una campa con una superficie de 800 m², para el almacenamiento de unos 50 vehículos sin descontaminar y una gestión anual de 500 vehículos fuera de uso sin descontaminar.

2.8.1.3. Almacenamiento de VFU descontaminados

Se trata de una campa de 2.000 m² habilitada para el almacenamiento de hasta 200 vehículos fuera de uso descontaminados.

2.8.1.4. Almacenamiento de material férrico y no férrico

La superficie de ocupación aproximada del almacenamiento de residuos no peligrosos se proyecta en 40.000-45.000 m²

El área se divide en varias zonas diferenciadas en:

- Área de almacenamiento de residuos férreos.
- Área de almacenamiento de tierras, metales tras operaciones de cribado y criba.
- Área de almacenamiento de material cizallado y localización de cizalla y criba de cribado de material valorizable.



2.8.2. Almacenamiento interior

2.8.2.1. Nave de almacenamiento de baterías, RAEE y metales

El almacenamiento de los residuos de baterías, RAEE y parte de metales no ferrosos se realiza en el interior de una nave denominada Nave 3, esta nave posee una superficie de 4.021,23 m², el almacenamiento se divide en tres zonas:

- Zona 1: Área de almacenamiento de RAEE.
- Zona 2: Área de almacenamiento de residuos metálicos no ferrosos.
- Zona 3: Área de almacenamiento de baterías.

2.8.3. Depósitos

2.8.3.1. Depósitos de combustible

Se trata de dos depósitos de 5.000 l cada uno situados en la zona central de las instalaciones cerca del área de los depósitos de agua del sistema contra-incendios. Uno de gasoil A y otro B.

2.8.3.2. Depósitos en nave de descontaminación de vehículos fuera de uso

Los depósitos de almacenamiento de efluentes que se tienen proyectados en la nave de descontaminación de VFU se distribuye en: 3 tanques aéreos de polietileno de almacenamiento de líquido anticongelante, aceite y líquidos de frenos; y 3 depósitos enterrados de doble pared para el almacenamiento de gasoil, gasolina sin plomo y gasolina con plomo.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera

Esta actividad no presenta foco de emisión a la atmósfera canalizados, por lo tanto las emisiones previsibles son difusas siendo la principal fuente de emisión de partículas en suspensión se deriva de las operaciones de cizallado y fragmentado de los metales recibidos en la instalación.

Además, se producen emisiones de gases de combustión de los vehículos de transporte de los residuos, así como la emisión de partículas debido al trasiego de la maquinaria auxiliar (carretillas elevadoras) encargada de la disposición de los residuos en las diferentes zonas de almacenamiento.

3.1.1. Focos emisores

No se prevé que la instalación cuente con focos canalizados de emisión de contaminantes atmosféricos.

3.1.2. Emisiones difusas

Generación de emisión difusa de material particulado derivada de las operaciones de carga y descarga de material y en las operaciones de cizallado y fragmentado de metales.



3.1.3. Emisiones de ruidos y vibraciones.

Los principales focos de ruido de la actividad desarrollada en la instalación son:

- Labores de carga y descarga de los residuos metálicos.
- Maquinaria de cizallado y cribado.
- Tráfico de vehículos.

3.2. Generación de vertidos.

La actividad no genera efluentes de proceso. Los únicos efluentes que se generan son las aguas sanitarias residuales de los aseos de la instalación y las aguas pluviales recogidas.

Destacar que en la instalación existen cuatro sistemas de decantación y separación de hidrocarburos para la depuración de las aguas pluviales recogidas en los siguientes sectores:

- Área de descontaminación de vehículos al final de su vida útil.
- Área de almacenamiento de residuos no peligrosos (férricos y no férricos).
- Área de almacenamiento de material cizallado.
- Previo a la arqueta de vertido al SIS.

3.2.1. Puntos de vertido.

La instalación poseerá un solo punto de vertido al SIS, por donde se vierte las aguas sanitarias y las pluviales (este punto de vertido se corresponde con el que actualmente presenta las instalaciones del anterior titular).

3.2.2. Características de las aguas residuales asociadas a los puntos de vertido.

PUNTO DE VERTIDO	ACTIVIDAD / PROCESO GENERADOR	TRATAMIENTO	DESTINO DE VERTIDO
1	Pluviales	SI (Decantador/ Separador grasas)	Sistema Integral Saneamiento.
	Sanitarias		Destino final EDAR "Aranjuez"



3.3. Generación de residuos.

3.3.1. Residuos Peligrosos.

RESIDUO	LER	Proceso generador
Lodos con hidrocarburos	130502	Limpieza y mantenimiento de instalaciones
Aceite usado	130205	
Filtros de aceite	160107	
Trapos y absorbentes	150202	
Envases metálicos contaminados	150110	
Envases plásticos contaminados	150110	
Tóner	160215	

Dado que la instalación no ha comenzado su actividad se desconoce la cantidad de residuos peligrosos que se generarán fruto de la actividad general de la planta.

Estos residuos peligrosos se almacenarán en el almacén de residuos peligrosos previsto cerca del área de descontaminación de vehículos.

La instalación presenta las siguientes fuentes de contaminación del suelo y aguas subterráneas:

- Área de almacenamiento de vehículos fuera de uso con componentes peligrosos.
- Área de descontaminación de vehículos.
- Área de almacenamiento de RAEE con componentes peligrosos.
- Zonas de almacenamiento de gasóleo en depósitos en superficie.
- Zona de ubicación de la cizalladora/compactadora.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Emisiones atmosféricas.

Las técnicas de prevención y control de la contaminación por emisiones atmosféricas derivadas de la actividad prevista son:

- Los camiones de transporte de residuos deberán ir tapados con lonas y esta ser retirada una vez sea aceptada la descarga siendo colocada de nuevo antes de la salida.
- Se realizará un correcto mantenimiento de los motores de la maquinaria, tanto móvil como fija, que garantice una emisión mínima de gases de combustión.
- Realización de riegos periódicos de las zonas susceptibles de generar polvo.



4.1.1. Ruidos y vibraciones.

Se extremarán las medidas de prevención contra el ruido tanto en la fase de construcción como en la fase de ejecución, las medidas propuestas se encaminan en dos sentidos, en la prevención para el personal y la instalación de un muro de delimitación de la zona de actuación, sirviendo de pantalla acústica.

4.2. Vertidos líquidos.

La instalación prevé varias zonas con instalación de sistemas de decantación y separador de hidrocarburos, con el fin de conducir por ellas las aguas pluviales recogidas. Estos sistemas de depuración se prevén instalar en las siguientes zonas:

- En el área de descontaminación de vehículos.
- En el área de almacenamiento de residuos no peligrosos metálicos.
- En el área anexa al edificio 3 y al área de almacenamiento de material cizallado y cribado.

Además, previo al vertido final al SIS se posee un sistema más igual a los otros tres (decantador/separador de hidrocarburos) donde vuelven a pasar las aguas residuales pluviales junto a las sanitarias previo al vertido al sistema integral de saneamiento de manera conjunta.

4.3. Residuos.

Las técnicas previstas de prevención y control de la contaminación referentes a los residuos son las siguientes:

- Existirá un sistema de detección de radioactividad para el control de cada una de las partidas de material que se recibe en las instalaciones.
- Todos los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la propia actividad y almacenados en las instalaciones permanecerán en todo momento contenidos en recipientes adecuados a su composición, evitando cualquier tipo de reacción. Además, estarán perfectamente identificados y cerrados.
- Las etiquetas que identificarán cada residuo producido se colocarán siempre de forma visible para el personal, serán legibles e identificarán y clasificarán el producto del contenedor.
- Limpieza y gestión de los lodos retirados de la arqueta separadora de grasas, situada previa al vertido de la red de pluviales al SIS.
- Se controlará que las alturas de los acopios de material cumplan lo estipulado.

4.4. Afección del suelo y aguas subterráneas.

Las técnicas de prevención y control de la contaminación al suelo y aguas subterráneas previstas son:

- La totalidad de la zona de actuación y los viales internos serán pavimentados.



- La zona que ocupa el desguace estará pavimentada por hormigón impermeabilizado para evitar posibles riesgos de contaminación. La zona de trabajo habitual (porche) podrá ser impermeabilizada por una capa de pintura compuesta por resina epoxi.
- El almacén de residuos peligrosos estará localizado en una caseta independiente con ventilación adecuada y entrada suficientemente ancha para poder meter los bidones y contenedores de almacenamiento, provisto de sistemas de contención adecuados a cada tipo de residuo.
- Se dispone de material absorbente dispuesto en las zonas de almacenamiento de residuos y combustibles, así como durante las labores de mantenimiento de la maquinaria que se lleva a cabo en la instalación.

5. APLICACIONES DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A LA ACTIVIDAD.

El análisis de la adecuación de las instalaciones a las mejores técnicas disponibles (MTD) existentes, se realiza según las técnicas consideradas en el BREF asociado al sector: *“Reference Document on Best Available Techniques for the Waste Treatments Industries”* (aprobado en agosto 2006), previstas para aplicar a la gestión de residuos peligrosos y no peligrosos.

- MTD relacionadas con la adopción de sistemas de gestión ambiental:
 - Establecimiento de un sistema de gestión ambiental.
 - Mantener una estrecha relación con los productores de residuos para que se puedan implementar medidas para producir el residuo en las condiciones necesarias para poder llevar a cabo con éxito el tratamiento.
 - Disponer de personal cualificado.
- MTD relacionadas con la entrada de residuos:
 - Conocer de forma detallada los residuos que recibe la instalación.
 - Implantar un procedimiento de aceptación, teniendo especial atención en llevar un exhaustivo control que garantice la existencia de almacenamiento, capacidad de tratamiento y condiciones de envío para los residuos aceptados.
- MTD relacionadas con los sistemas de gestión:
 - Establecimiento de procedimientos operativos para la determinación del destino final de los residuos producidos.
 - Disponer de procedimientos de segregación y compatibilidad de los residuos.
 - Poseer un plan de gestión de accidentes.
- MTD relacionadas con el almacenamiento y manipulación de residuos:
 - Tener bien localizadas las zonas de almacenamiento, asegurarse de que el sistema de drenaje pueda contener todas las posibles fugas y que los posibles vertidos estén convenientemente canalizados y tratados.
 - Establecimiento de medidas para evitar los problemas que pueden ser generados del almacenamiento / acumulación del residuo.



- Almacenar aquellos contenedores de residuos que se vean afectados por las condiciones ambientales bajo cubierto y protegidos del calor y la luz del sol directa. Estas áreas cubiertas deben estar convenientemente ventiladas (sobre todo en el caso de los residuos peligrosos).
- Mantener un inventario de los residuos generados.
- Reutilizar los bidones que estén en buen estado o en su defecto darles el tratamiento adecuado.
- Asegurar que el tratamiento de las aguas residuales sea adecuado a las características de los efluentes.
- La instalación debe poseer red de pluviales para que todas aquellas aguas que pasen por zonas de proceso sean almacenadas y gestionadas adecuadamente.
- Identificación adecuada de los diferentes efluentes de vertido generados.



ANEXO VI

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csy
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0999886435134795938934**